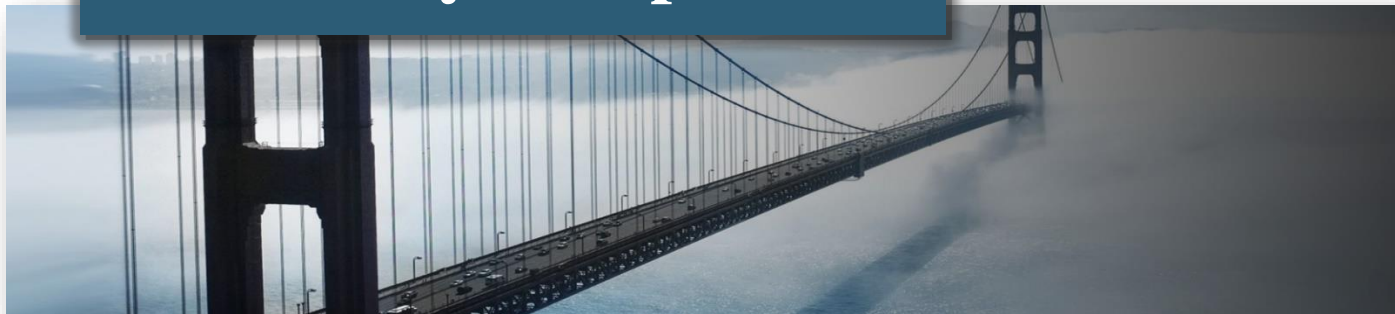


Comercio y Competencia



El Perú y el Brexit

Por Javier Illescas

En el 2016 un referéndum en el Reino Unido determinó su salida (*Brexit*) de la Unión Europea (EU). Sin embargo, previo a ello y de acuerdo a los términos legales de la Unión, antes debiera negociarse un acuerdo entre el Reino Unido y la UE. Este acuerdo debiera definir temas relacionados a: a) aspectos de transición de un estatus de membresía a uno de desligue; b) pagos que el Reino Unido debe hacer (tipo “acuerdo de divorcio”) debido a su salida; c) derechos de los ciudadanos que deben mantenerse para los del Reino Unido en países de la UE y viceversa; d) el estatus de Irlanda del Norte (*Backstop*), entre otros.

Después de varios aplazamientos, debido a que la primera ministra del Reino Unido, Theresa May, no ha podido lograr que el borrador de acuerdo haya sido aprobado en el Parlamento inglés, la nueva fecha límite es el 31 de octubre de este año.

¿Cómo afectaría el Brexit al comercio bilateral del Perú con el Reino Unido? Con acuerdo o sin acuerdo, el solo hecho que el Brexit tenga efecto causaría que las exportaciones peruanas paguen aranceles nación más favorecida en lugar de aranceles preferenciales o incluso paguen aranceles que ya no se pagaban. Esto debido a que el Reino Unido no sería ya parte de

la UE y por tanto no participaría de ninguno de los compromisos negociados entre el Perú y la UE. Por ejemplo, en el ámbito de aranceles, si el Brexit tuviera efecto hoy, el arancel promedio ponderado para las importaciones del Reino Unido desde la UE sería de 5.7%.

Sin embargo, el escenario sin acuerdo tendría un efecto aún más negativo ya que, además del pago de aranceles, habrían mayores controles de frontera – e.g. aduaneros, fitosanitarios y migratorios -, así como falta de capacidad física suficiente en puertos y aeropuertos para almacenar bienes – por ejemplo por necesidad de espacio físico o de cadena de frío - que antes fluían más rápidamente, sino también generarían diversa externalidades negativas, tales como congestión de transporte, mayores costos de almacenamiento, descomposición de perecibles por demoras de entrega o falta de refrigeración, entre otros. Todo ello encarecería los costos para las empresas que importan productos peruanos al Reino Unido y por ende causaría menor demanda de nuestras exportaciones.

El 2018 el Perú exportó al reino Unido US\$ 700 millones, de los cuales US\$ 295 millones fueron tradicionales y US\$ 406 millones. El total exportado fue 1.4% del total de las

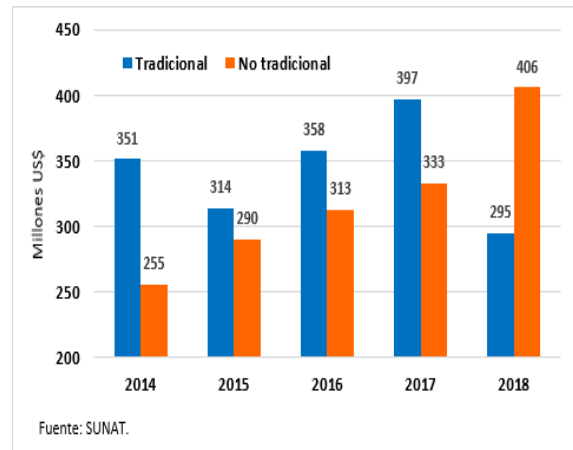
exportaciones peruanas, siendo 21 partidas arancelarias las que explican el 88% de todas las exportaciones. En el caso de las exportaciones tradicionales al Reino Unido, el 2018 representaron el 0.8% del total de exportaciones tradicionales; siendo las principales, oro en bruto (41% del total de exportaciones); estaño sin alear, café sin tostar y gas natural licuado.

En el caso de las no tradicionales exportadas a dicho país, fueron el 3.1% del total de dichas exportaciones, sobresaliendo frutas tales como uvas, espárragos, paltas, arándanos, mangos, mandarinas; así como quinua, arvejas y manteca de cacao. En conjunto estos productos hicieron el 34% del total exportado al Reino Unido.

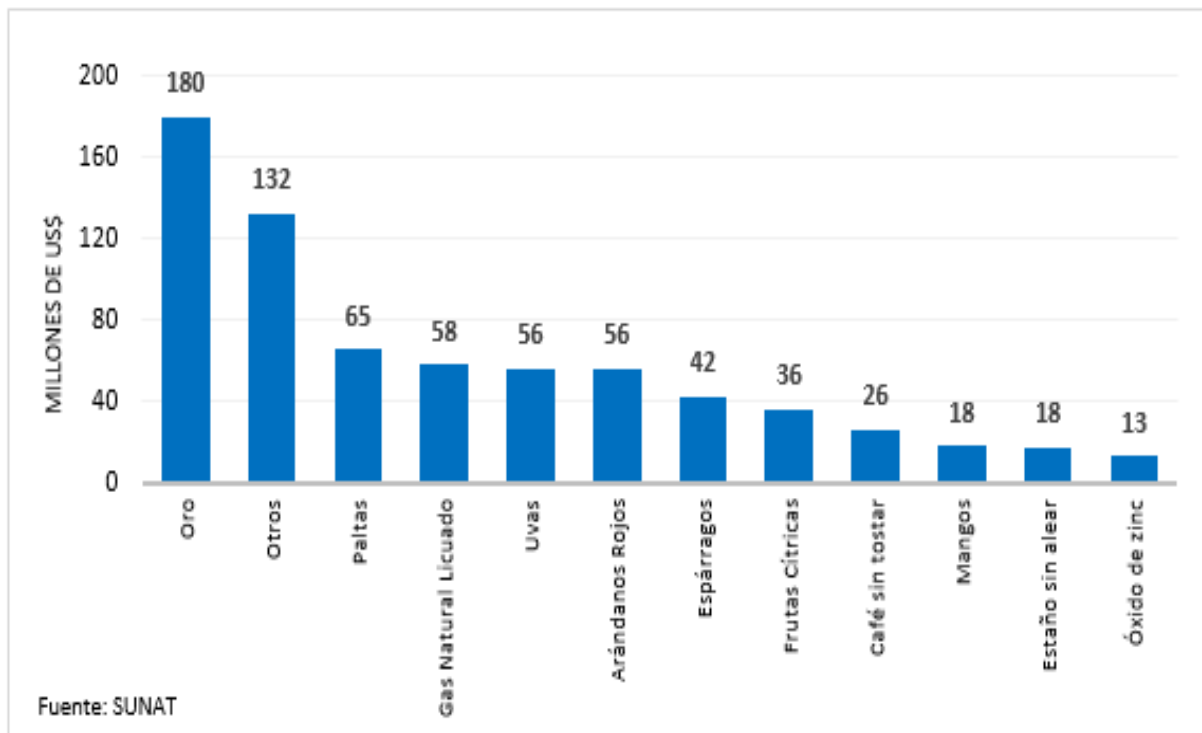
Si bien en términos relativos no estamos hablando de grandes números, no por ello no

deba ser de interés para el Perú que se logre aprobar un acuerdo entre el Reino Unido y la Unión Europea y luego ver cómo negociar un acuerdo comercial entre el Perú y el Reino Unido, tal que se preserve el actual acceso al mercado del Reino Unido de las actuales y futuras exportaciones peruanas.

Exportaciones peruanas al Reino Unido



Principales exportaciones al Reino Unido 2018



Los costos de la ley de control de fusiones

El Examen Inter-Pares de la OCDE y el BID sobre el Derecho y Política de Competencia para Perú recomienda se incluya en el marco legal peruano un control previo de concentraciones, pero advirtiendo que *“Si se pretende que el Indecopi se haga cargo de unos procedimientos de examen de concentraciones largos y complejos —dentro de unos plazos limitados—, tendrá que aumentar de manera considerable los recursos de que disponen sus órganos de competencia y especializar a sus miembros.”* (pág. 138). Sin embargo, esta recomendación de ampliación de ámbito de acción al INDECOPI acompañada de más recursos – i.e. presupuesto, personal técnico especializado multidisciplinario suficiente y eventualmente una instancia técnica distinta a la actual Comisión de Libre Competencia (CLC) -, se da en un contexto en que el mismo Examen señala que la actual CLC enfrenta una triple restricción para sacar adelante los casos de competencia: *“La complejidad de los procedimientos de competencia, las limitaciones de personal y los exiguos plazos que se fijan para concluir las investigaciones entrañan el riesgo de que estas se realicen de manera precipitada o no puedan finalizarse a tiempo.”* (pág. 13). De ahí que queda preguntarse si, antes de ampliar el ámbito de funciones del INDECOPI, o conjuntamente con ello, debe tratar de asegurarse que existan los recursos suficientes para llevar de forma más eficaz y eficiente las funciones que ya tiene la entidad. El riesgo es que lejos de resolver los problemas de control de concentraciones se tengan ahora dos tipos de problemas cuya solución sea incompleta o imperfecta.

Penalidades en los casos de cárteles

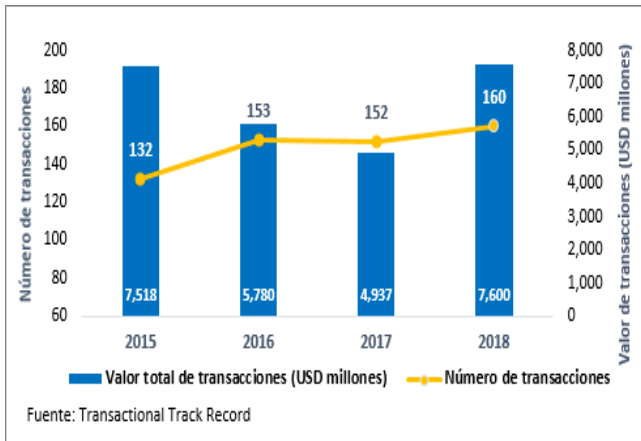
Otro tema descrito en el Examen Inter-Pares de la OCDE y el BID sobre el Derecho y Política de Competencia para Perú es el relativo a las penalidades que ha estado aplicando el INDECOPI en los casos de cárteles. Al respecto, el Examen señala que al basar las multas en el cálculo del beneficio ilícito que el infractor espera obtener a partir de la conducta anticompetitiva, la metodología se aparta del estándar internacional. El argumento es que se considera que, bajo tal metodología, la penalidad es *“...sumamente difícil de calcular con exactitud.”*, y que hacerlo así aumenta los costos del procedimiento y eleva las probabilidades de éxito de las apelaciones en vía judicial. Recomienda en tal caso, usar indicadores más simples basados en las cifras de ventas o volumen de negocio en el mercado correspondiente.

Los roles del INDECOPI y la SBS en el control de concentraciones

Entre los temas de la ley de control de concentraciones recientemente aprobada, está el caso de fusiones de entidades financieras, donde se ha incluido la opinión conjunta del INDECOPI y la SBS. Cuando en abril estuvo en Lima el experto español Francisco Marcos, este expresó en una entrevista que la SBS debe dar su opinión pero que la decisión final, previo informe preceptivo, sea del Indecopi. Ciertamente, está bien justificado que los motivos prudenciales de los supervisores financieros estén contemplados en estos casos de fusiones. La regulación prudencial se refiere al mantenimiento de la seguridad, solvencia, integridad o responsabilidad financiera de instituciones financieras individuales, todo lo cual cobra mayor relevancia en contextos de riesgo de crisis financiera. Sin embargo, dado que regulación prudencial y política de competencia no son lo mismo – son eventualmente antagónicas - y que siempre existe el riesgo que, en aras de “proteger al sistema financiero”, los reguladores financieros tiendan a ser más propensos a apoyar fusiones - incluso aquellas que requieran subsidios del Tesoro -, es más conveniente que la opinión de estos supervisores esté subordinada al INDECOPI. Así, para no llegar a una situación de crisis en que por razones de urgencia se priorice una fusión recomendada por la SBS por encima de la opinión del INDECOPI, el primero debiera haber intervenido de manera más oportuna.

Coyuntura en comercio y competencia

Número y valor de concentraciones en el Perú periodo 2015-2018



Operaciones de concentración en el Perú

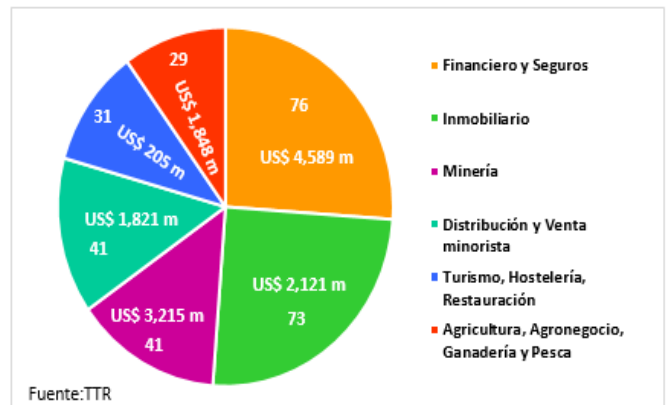
De acuerdo al Quarterly Report Peru elaborado por Transactional Track Record (TTR), el número de operaciones de concentración en el Perú (M&A, capital privado, venture capital, adquisición de activos) ha aumentado en los últimos 4 años, llegando a un máximo de 160 operaciones realizadas en el 2018. De igual forma, en dicho año se ha registrado un aumento en el valor total de las operaciones de concentración, estimándose un valor de US\$ 7,600 millones, cifra mayor en 54% a la del 2017. Además, en el primer trimestre del 2019, se realizaron 28 operaciones de concentración con un valor total de US\$ 805 millones.

Entre las operaciones recientes más representativas destacan la adquisición hecha por Arca Continental (distribuidora de bebidas) en agosto de 2018 de un 38,5% de las acciones de Corporación Lindley por un importe de US\$ 506.8 millones y la adquisición por parte de Alicorp del 100% de acciones de Tecnológica Alimentaria S.A. (consultora tecnológica) por un importe de US\$ 490 millones en enero de 2019.

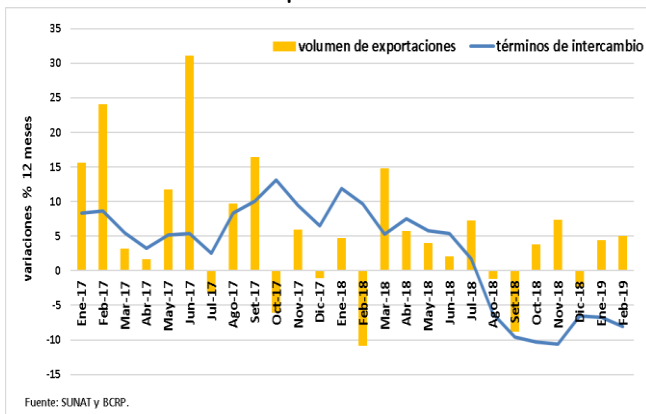
Sectores económicos más activos en operaciones de concentración

Según TTR, entre el 2015 y 2018 los sectores con un mayor número de operaciones de concentración en el Perú fueron el financiero y seguros (76); inmobiliario (73); minero (41); distribución y venta minorista (41); turismo, hostelería y restauración (31), y agricultura, agronegocios, ganadería y pesca (29). El mismo reporte indica que solo en el primer trimestre del 2019 hubo un total de 18 operaciones de fusiones y adquisiciones, destacando las de agricultura, agronegocios, ganadería y pesca (7); distribución y venta minorista (4); financiero y de seguros (4), y transporte, aviación y logística (3). Entre las adquisiciones más relevantes en el sector financiero del último trimestre está la del 51% del Banco Cencosud por parte de Scotiabank Perú (US\$ 100 millones). Actualmente el banco ha cambiado su nombre a Caja CAT Perú.

Fusiones y adquisiciones de los sectores más activos 2015 - 2018



Términos de intercambio vs índice de volumen de exportaciones



Términos de intercambio vs Índice de volumen de exportaciones

Los términos de intercambio disminuyeron 8.1% en febrero de 2019 con respecto al mismo mes de 2018, siendo productos como cobre, zinc, aceite de pescado y gas natural los que más mostraron precios a la baja en dicho lapso. Dichos términos han mantenido una variación anualizada negativa desde agosto del 2018; mientras, la variación anualizada del volumen de las exportaciones ha venido siendo más inestable, aunque en general positiva.

Las razones más aparentes de la caída de términos de intercambio se vinculan a la lentitud de la economía china, la pérdida de dinámica de la Unión Europea y las tensiones comerciales entre los Estados Unidos y China. La inestabilidad de las variaciones de los volúmenes posiblemente esté más asociada a problemas internos, tales como conflictos mineros y bajo crecimiento de inversión privada.

Fortalecimiento de la normativa de defensa de la competencia

Por Jose Antonio de la Puente

Una de las mejoras más importantes al sistema de defensa de la competencia realizadas en los últimos años es la aprobación de *reglas de clemencia*, mediante las cuales cualquier empresa o su personal puede denunciar una práctica anticompetitiva a la Comisión de Libre Competencia (CLC). Los beneficios de denunciar van desde la total exención de sanción a la empresa y sus funcionarios, hasta la reducción de un porcentaje de las multas para la segunda y tercera empresa en colaborar, dependiendo de si lo hacen antes de iniciarse un procedimiento sancionador o durante el mismo. En el caso de empresas, los beneficios se otorgan después que ésta presenta pruebas adecuadas para demostrar que hubo una práctica no competitiva. Del mismo modo, las normas de *compromisos de cese* recientemente reforzadas, permiten que la parte denunciada, por comisión de una conducta anticompetitiva, acepte su responsabilidad para concluir anticipadamente el procedimiento y reducir las sanciones aplicables.

La aplicación de normas de clemencia y compromiso de cese en conjunto, permiten a la autoridad armar procedimientos de gran eficacia en corto tiempo y realizar investigaciones más cortas, donde las partes involucradas puedan presentar pruebas, acepten su responsabilidad y se sometan a programas de conformidad (*compliance*).

Asimismo, estos mecanismos permiten a la CLC observar otros mercados donde estas

partes participan, iniciar nuevas investigaciones en éstos y así corregir distorsiones a la competencia más rápidamente y con mayor radio de acción. Debe resaltarse que en el 2018 la CLC inició el mayor número de procedimientos sancionadores (13) y el mayor valor de multas anuales impuestas por procedimientos administrativos sancionadores de más de S/. 520 millones.

El artículo 52 del TUO de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (Decreto Supremo 030-2019-PCM), establece la facultad de la CLC de iniciar un proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios contra las empresas sancionadas por prácticas anticompetitivas, a través de una resolución administrativa firme en defensa de los intereses difusos y colectivos de los consumidores. Si bien, la ley anterior ya otorgaba a los afectados la facultad de demandar judicialmente por daños directamente causados por las conductas sancionadas, esta facultad no era comúnmente ejercida. Ahora, el INDECOPI podrá demandar directamente, lo cual permitirá una mayor fuerza de sanción de estas conductas. Todas estas mejoras, sumadas al incremento del nivel de multas ya comentado, tenderán a aumentar el impacto del procedimiento sancionador, lo que a su vez incentivará a las empresas a evaluar adecuadamente los riesgos de incurrir en prácticas anticompetitivas.

Consultora Legal y Económica

**Especializada en Comercio
Internacional y Defensa de la
Competencia**

Calle Monte Rosa 270 Of. 1002 Urb. Chacarilla del Estanque.
Surco, Lima

T: 511 372-0228

www.comercia.com.pe